



UNIDAD:	REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
ÁREA:	OFICINA JURÍDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PEPA/18/3/2C/27.5/0010-23
NUM. ACUERDO:	PEPA/18/3/2C/27.5/0010/23/00048
ASUNTO:	RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, siendo los 13 días del mes de marzo del 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a , en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 11 de septiembre del 2023, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió la orden de inspección número RN/106/23, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizaran visitas de inspección a , en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en denominado con ubicación , en el municipio de en el estado de con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Eliminado 83 palabras con fundamento lega art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 116 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial lo que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identifiable

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, en fecha 13 de septiembre del 2023, se practicó la visita de inspección a , en el domicilio ubicado

y al norte de , en el municipio de en el estado de levantándose al efecto el acta número 106, en donde se circunstanciaron hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- En fecha 15 de diciembre del 2023, La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, emitió acuerdo de Emplazamiento número AE/097/23, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra por los hecho u omisiones asentados en el acta de inspección número 106, de fecha 13 de agosto del 2023; así mismo, se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento, para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho conviniera.

CUARTO.- En fecha 11 de enero del 2024, fue notificado para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 11 de enero al 2 de febrero del 2024.





QUINTO. - En fecha 26 de febrero del 2024, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, por su propio derecho manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo AC/083/25 de fecha 4 de marzo del 2025.

SEXTO. - Con el acuerdo AC/083/25 de fecha 4 de marzo del 2025, notificado por lista en los estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 06 al 10 de marzo del 2025.

Eliminado 7 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable

SÉPTIMO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído AC/120/25 de fecha 11 de marzo del 2025.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 Cuarto, Quinto Párrafo 14 Catorce párrafos 1 primero y II segundo, 16. Dieciséis párrafos 1 primero, II segundo y XVI décimo sexto, y 27 Veintisiete, Párrafo 1 primero, III Tercero, IV cuarto, V quinto, y VI sexto y 90 noventa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º Primero, 2º Segundo, Fracción I Primera, 14 Catorce, 16 Dieciséis, 17, 17 Diecisiete Bis, Párrafo 1 Primero, en su Primera Parte, 18 Dieciocho, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Bis Treinta y Dos Bis fracción I, V Quinta y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente; artículo 1, 3 apartado "B", fracción I, 4, 9 fracción XXIII, 40, 41, 42 Fracción IV, Último Párrafo, 43 Fracciones I, V, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXIII y XLIX, 45 Fracción VII, 46, 66 V, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVII, XXXIX, XLVI, XLVII, XLVIII, LIV, LV, del Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 27 de julio del 2022, dos mil veintidós; Así como en el Artículo 1º Primero Párrafo I Primero, incisos b y e), párrafo Segundo con el numeral 10 décimo y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2022, artículo 1º Primero, 2º Segundo, 3º Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, 28, 29, 30, 31, 32, 49, 50, 57, fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de La Ley Federal De Procedimiento Administrativo, artículos 1 Primero fracción I primera, X Décima y último párrafo, 4 Cuarto, 5 Quinta fracción III Tercera, IV Cuarta, XIX Decima Novena y XXII, 6 Sexto, 28 Veintiocho, fracciones XI Decimo, Primero y XIII Décimo Tercero, 98 Noventa y ocho, 160 Ciento Sesenta, 161 Ciento Sesenta y Uno, primer párrafo, 162 Ciento Sesenta y Dos, 163 Ciento Sesenta y Tres, 164 Ciento Sesenta y Cuatro, 165 Ciento Sesenta y Cinco, 167 Ciento Sesenta y Siete, 168 Ciento Sesenta y Ocho, 169 Ciento Sesenta y Nueve, 170 Ciento Setenta, 170 Ciento Setenta Bis, 171 Ciento Setenta y Uno, 172 Ciento Setenta y Dos, 173



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Ciento Setenta y Tres, 174 Ciento Setenta y Cuatro, 176 Ciento Setenta y Seis y 182 ciento Ochenta y Dos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º Primero, 2º Segundo, 4º Cuarto, 5º Quinto, incisos O), fracciones I Primera y III Tercero, y R) fracción I Primera, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron diversos hechos y/u omisiones probablemente constitutivas de violación a la legislación ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con los siguientes hechos y omisiones:

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete infracciones a los Términos Segundo y Cuarto, así como a las Condicionantes Cuarta, Quinta, Sexta, Veintiuno, Veintiséis, Veintiocho, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco de la Autorización Oficio No. GTO.131/540/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales al momento de realizarse la visita de inspección. Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a

toda vez que al momento de ejecutarse la visita de inspección en Proyecto denominado

, con ubicación _____ y al

, en el municipio de _____, en el estado de _____

Los inspectores actuantes constituidos en el predio en donde se desarrollará el proyecto denominado _____ ubicado en el Municipio de _____ en el Estado de _____

_____, promovido por _____ a través de su representante el _____ quien atendió la visita mencionó que al momento de la visita, no se han realizado actividades en el proyecto, los inspectores registraron una coordenada geográfica de referencia, siguiente:

_____ en este lugar observaron que en el predio no existen obras de trazo y nivelación, así como no existen obras de desmonte y despalme.

Al realizar el recorrido los inspectores observaron que en la zona federal de los arroyos _____, no se existen obras y/o actividades relacionadas con el proyecto antes mencionado.

Los inspectores observaron que el predio cuenta con vegetación consistente en huizache, cañahuate, nopal y mezquite en forma aislada teniendo predominante la vegetación de pastizal inducido y arbustivo, el predio cuenta con pendientes variadas en distintas secciones, dichas pendientes que se pudieron observar van de los 5 a 40 grados.

El proyecto denominado _____ con ubicación _____ en el Municipio de _____ en el Estado de _____, quien atendió la visita, menciona que la ocupación es de una superficie total del predio de 120.774 hectáreas (1,207,740.00 metros cuadrados); El Proyecto prevé la urbanización de la superficie total del polígono, realizando obras como la introducción de servicios, construcción de vialidades, áreas verdes, áreas comerciales, zonas habitacionales y demás espacios de servicio.

En esta superficie se tiene considerado realizar las siguientes obras: Macro lotes, campo de golf, zonas habitacionales en condominio horizontal y vertical, comercios, parque ecológico condominal y parque público, vialidades e infraestructura; además de la realización del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) en una superficie de 42.1017 hectáreas (421,017.00 m²), que representa el 34.86% de la superficie total del polígono del Proyecto.

Se solicitó a quien atendió la visita la autorización en materia de impacto ambiental por el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado _____ con ubicación _____ en el Municipio _____

Eliminado 136 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Ante esta solicitud quien atendió la diligencia, presentó la siguiente documentación: Oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de octubre de 2021, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Guanajuato de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado [REDACTED] con ubicación [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] promovido por la empresa cuya razón social es [REDACTED] a través de su representante [REDACTED].

Quien atendió la visita mencionó que tiene conocimiento de que en fecha 12 de octubre de 2021 la Delegación federal de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Guanajuato, notificó a [REDACTED] la resolución favorable, de la autorización de impacto ambiental por cambio de uso de suelo de terrenos forestales, del proyecto, mediante oficio [REDACTED] fechado 05 de octubre de 2021.

Se solicitó la información documental en donde se pudiera observar lo manifestado, quien atendió la visita manifestó que no cuenta con esta notificación y no la presentó.

Los inspectores actuantes procedieron a realizar la revisión de los Términos y Condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental por el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras y actividades que se desarrollan dentro del proyecto denominado [REDACTED] con ubicación [REDACTED]

[REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED], otorgado de manera condicionada por la Delegación Federal en el Estado de Guanajuato de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de octubre de 2021; registrando las siguientes observaciones:

Se procedió primeramente a la revisión de los términos encontrando incumplimiento en el término Segundo y Cuarto:

TERMINO SEGUNDO - La presente autorización del proyecto denominado [REDACTED] tendrá una vigencia de 51 años, en donde se considera un periodo de 10 años para la etapa de Preparación del sitio y Construcción, un periodo de 40 años para la etapa de Operación y Mantenimiento y finalmente, un año para la etapa de Abandono del sitio. El plazo para el inicio de la etapa de Preparación del Sitio iniciará a partir del dia siguiente de la recepción del presente Oficio Resolutivo. Esta vigencia de la Autorización, a juicio de esta Secretaría, PODRÁ SER PRORROGADA, siempre y cuando:

- A) Lo solicite por escrito a esta Unidad Administrativa, previo a la fecha de vencimiento, de conformidad con el Trámite COFEMER con número de Homologación SEMARNAT-04-008 denominado "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", o en su defecto, el trámite vigente correspondiente.
- B) Para que proceda la prórroga citada anteriormente, LA PROMOVENTE deberá acreditar haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Oficio Resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por LA PROMOVENTE en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, además de las establecidas por esta Autoridad ambiental y aquellas manifestadas por LA PROMOVENTE posterior a esta Autorización condicionada.
- C) Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED], debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las Fracciones 11, IV y V, del Artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.
- D) Dicho informe deberá DETALLAR la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el proyecto, anexando además la evidencia que para el caso proceda (fotografías, facturas, registros, bitácoras, etc.).

Eliminado 136 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Eliminado 103 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, kilometro 5, Colonia Martí, Guanajuato, Gto. C.P. 36650, GTO. Tel. (473) 73 31243 - www.gob.mx/profepa



- E) El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, a través de la cual dicha Instancia haga constar la forma cómo LA PROMOVENTE, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.
- F) Quien atendió la visita manifestó que por cuestiones internas de programación y ejecución se han tenido que modificar los tiempos de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto tales como los programas de vigilancia ambiental, plan de manejo integral de residuos, programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, entre otros, de los cuales se solicitó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación a la recepción del presente Oficio Resolutivo del proyecto, quien atendió la visita, menciono que no cuenta con esta documentación y no la presento.

Presento en original la documentación siguiente:

❖ Constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato, para el trámite de Modificaciones de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, para la Razón Social: [redacted], documento de fecha de elaboración y sello de recepción el dia 13 de enero de 2022.

❖ Documento de fecha 7 de enero de 2022, dirigido al C. Delegado Federal en el Estado de Guanajuato de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el asunto de Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, trámite SEMARNAT-04-008, Resolutivo número [redacted], mediante el cual se solicita la Modificación de plazos y términos establecidos en la citada Resolución, en particular en las condicionantes números 4, 5, 6, 13, 21, 29, 31 y 34; dicho documento lo suscribe el C. Oscar Izaguire Piña, representante legal de [redacted] este documento presenta el sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Guanajuato con fecha 13 de enero de 2022.

❖ Documento con Trámite SEMARNAT 04-008 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental - Promovente [redacted] el cual en su contenido presenta lo siguiente: Prescripción, Antecedentes, Descripción de modificaciones a plazos y términos establecidas en las solicitadas

Se tiene a esta Condicionante por no cumplida.

TERMINO CUARTO.- Que conforme al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si EL PROMOVENTE, pretende realizar modificaciones al proyecto y/o la ampliación de términos y plazos establecidos en la presente resolución, deberá solicitarlas a esta Secretaría previo a la fecha de vencimiento, de conformidad con el Trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 denominado "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".

Eliminado 28 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Dicha solicitud de modificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las Fracciones 11, IV y V, del Artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe deberá ser presentado en los términos descritos en el último párrafo del TÉRMINO SEGUNDO de la presente Resolución.

Quien atendió la visita manifestó, que realizó las gestiones y trámites necesarios relacionados con este término, presentando en original la documentación que a continuación se describe:

❖ Constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Guanajuato, para el trámite de Modificaciones de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, para [redacted] documento de fecha de elaboración y sello de recepción el dia 13 de enero de 2022.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



♦ Documento de fecha 7 de enero de 2022, dirigido al C. Delegado Federal en el Estado de Guanajuato de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el asunto de **Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental**, trámite SEMARNAT-04-008, Resolutivo número 4, mediante el cual se solicita la Modificación de plazos y términos establecidos en la citada Resolución, en particular en las condicionantes números 4, 5, 6, 13, 21, 29, 31 y 34; dicho documento lo firma el C. Oscar Izaguirre Piña, representante legal de Grupo Nurban México Terrenos, S.A. de C.V.; este documento presenta el sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Guanajuato, en fecha 13 de enero de 2022.

♦ Documento con encabezado siguiente Trámite SEMARNAT 04-008 - **Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental** Promovente _____ el cual en su contenido presenta lo siguiente: **Presentación, Antecedentes, Descripción de modificaciones a plazos y términos establecidas en las solicitadas**

♦ De igual forma presentó en original la documentación siguiente:

♦ Formato impreso del Trámite SEMARNAT 04-008 - **Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental**.
Se tiene a esta Condicionante por no cumplida

En cuanto a sus Condicionantes se observó lo siguiente:

CONDICIONANTE 4.- Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental **DEFINITIVO**, designando a un responsable con la capacidad técnica suficiente para dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución de Impacto Ambiental, para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, tomar decisiones, definir estrategias correctivas y la implantación de cada una de las medidas de prevención, control, compensación y mitigación de los Impactos Ambientales identificados; además de que cuente con nivel de autoridad suficiente para su complementación, incluso suspender aquellas que puedan poner en peligro el equilibrio ecológico del lugar o ante la posible afectación de especies vegetales de difícil regeneración o especies en algún estatus de protección conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y posteriormente un Informe Anual de cumplimiento de dicho Programa.

Así mismo, definir los indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y ambientales que serán empleados para medir la eficiencia y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, todas ellas enfocadas primordialmente en mantener en medida de lo posible el equilibrio y condiciones naturales del corredor biológico que existe entre el ANP _____ y el ANP _____ y de modo que se permita conocer la calidad ambiental del sitio del proyecto así como del Sistema Ambiental.

Para tal efecto deberá presentar el original del Programa de Vigilancia a esta Oficina de Representación Ambiental, en el cual se integren las Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, las medidas adicionales que se pudieran establecer antes del inicio de actividades y las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y su información faltante; de igual forma, deberá presentar copia de dicho documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, independientemente del inicio físico de obras.

Asimismo, deberá notificar el inicio de ejecución de dicho Programa y presentar un Informe Técnico ante esta Unidad Administrativa y con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guanajuato, en un plazo de 3 días hábiles posteriores al cierre de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que contenga los resultados obtenidos, acompañados con su respectivo anexo fotográfico (mínimo 30 imágenes con descripción al pie de la fotografía); el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del Proyecto.

_____ deberá de elaborar un Informe Anual del Cumplimiento y Avance del Programa de Vigilancia Ambiental, durante las Etapas de Preparación del sitio y Construcción y previo al Inicio de la etapa de Operación y la etapa de Mantenimiento y presentarlo ante esta Unidad Administrativa, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato.

Eliminado 21 palabras con fundamento legal art 116 parra primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



Carrilera Guanajuato - Juventino Rosas, Alfonso 5, Colonia María, Guanajuato, Gto. C.P. 36050, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



, será la responsable de que la calidad de la información contenida en los reportes e informes derivados de la ejecución del Programa antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente Oficio resolutivo.

A quien atendió se le requiere mostrarse el documento Programa de Vigilancia Ambiental definitivo en el cual este designado el responsable que lo dará seguimiento al cumplimiento de los términos y condicionantes, solo mostrar los oficios en original; el oficio fechado el 7 de septiembre de 2021, con sello de recibido en SEMARNAT de 14 de diciembre de 2021.

Se tiene a esta Condicionante por no cumplida

CONDICIONANTE 5.- Cumplir con los lineamientos y ordenamientos jurídicos aplicables para el manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto denominado , así mismo llevar un registro y control de la generación de éstos, tanto de los peligrosos como de los no peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en su Reglamento y presentar a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, un Informe de generación y disposición o destino final de los mismos. Dicho informe deberá ser presentado en un plazo de 3 días hábiles posteriores al cierre de las actividades de las etapas de Preparación del sitio y Construcción e incluir fotografías con descripción al pie de la fotografía (mínimo 20 imágenes).

Así mismo, presentar a esta Unidad Administrativa para su pronunciamiento, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, un Plan de Manejo integral de Residuos para garantizar el correcto manejo de los residuos en todas las etapas del proyecto y su disposición adecuada, previa autorización de la autoridad competente. De la misma forma, deberá informar durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción y previo al inicio de la etapa de Operación y la etapa de Mantenimiento del avance y eficiencia de las medidas implementadas en el Programa de Manejo Integral de Residuos.

Durante el recorrido los inspectores actuantes no observaron ninguna actividad u obra referente al proyecto, el predio se observó sin alteración de su vegetación y suelo. En el lugar no se observó ningún tipo de residuo.

Se le requirió a quien atendió mostrarse el plan de manejo integral de residuos que garanticen el buen manejo adecuado, y también sus acuses de recibido en la unidad administrativa y con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, presentado en tiempo durante los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la autorización quien atendió mostró el documento del plan de manejo de residuos en original, así como muestra en original de los documentos de entrega en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que contiene su sello de recibido en cada dependencia.

Se tiene a esta Condicionante por no cumplida.

CONDICIONANTE 6.- Hacer del conocimiento de todo el personal involucrado con el proyecto, las disposiciones que las leyes señalan para la protección de la flora y la fauna silvestre y las sanciones a que se hacen acreedores quienes no las cumplan, especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá ejecutarse una Capacitación previo al inicio de obras y/o actividades, y posteriormente una cada mes, durante el periodo de las etapas de Preparación del sitio y Construcción.

Para efecto de lo anterior, el remitirá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato y con copia de acuse a esta Unidad Administrativa, a los 20 días hábiles posteriores a la recepción del presente Oficio Resolutivo, un Programa de Capacitación que se impartirá al Personal involucrado en las diferentes etapas del Proyecto; así mismo, remitirá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en Guanajuato y con copia de acuse a esta Unidad Administrativa, el reporte de cada capacitación mediante listas de capacitación, en donde se indique las acciones instrumentadas para que el personal respete dichos ordenamientos legales, lista de asistencia de los participantes y fotografías (mínimo 20 fotografías con descripción al pie de foto), lo anterior, dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de ejecución de cada capacitación. Se responsabilizará a LA PROMOVENTE de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se les sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

Durante el recorrido los inspectores actuantes no observaron ninguna actividad u obra referente al proyecto, el predio se observó sin alteración de su vegetación y suelo. En el lugar no se observó ningún tipo de residuo.

Eliminado 18 palabras con fundamento legal art 116 parraf primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAPIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Se requirió a quien atendió la visita que mostrara el plan de manejo integral de residuos que garanticen el buen manejo adecuado, y también sus acuses de recibido en la unidad administrativa y con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, presentado durante los 20 días hábiles posteriores a la recepción de la autorización.

Se tiene a esta Condicionante por no cumplida.

CONDICIONANTE 21.- Establecer un Programa para el mejoramiento y conservación del corredor biológico, en el cual se incluyan actividades como, el incremento de la cobertura vegetal (Herbáceas, Arbustos y Árboles), con el establecimiento únicamente de especies nativas o propias del sitio (Selva Baja Caducifolia), acciones para proteger, mejorar y/o crear nuevos sitios de desarrollo para las especies de fauna que transitan por el corredor biológico (puntos de alimentación, refugio y reproducción). Para tal efecto, deberá presentar dicho Programa a esta Unidad Administrativa para su pronunciamiento y aprobación, con copia de dicho documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución e independientemente del inicio físico de obras.

A quien atiende la presente visita se le requirió mostrar el documento del programa para el mejoramiento y conservación del corredor biológico el cual debía ser presentado a la unidad administrativa, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el plazo de entrega a más tardar durante los 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, quien atiende en muestra en original el documento fechado en 20 de abril de 2022 del cual se integra una copia al acta como anexo E que consta de 1 foja.

Se tiene a esta Condicionante por no cumplida

CONDICIONANTE 26.- En lo que respecta a las superficies identificadas como [REDACTED] las cuales se encuentran contiguas entre sí tal como se puede apreciar en la Imagen 1. Superficies (Obras) que conforman el Proyecto del presente Oficio resolutivo y que en conjunto conforman una superficie de 151,163.05 m² (15.1163 ha), su uso deberá ser establecido únicamente como Áreas de conservación, con un tiempo de vida útil de 57 años (duración del proyecto), independientemente de que dichas superficies sean establecidas como áreas de donación a favor del Municipio de [REDACTED]

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 46 Fracción X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el dónde se señala lo siguiente (cita textual):
 "... Se consideran áreas naturales protegidas:

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y
 XI.- Áreas destinadas voluntariamente a lo conservación."

Cualquiera que fuera el caso, LA PROMOVENTE deberá presentar a esta Unidad Administrativa con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en un plazo que no deberá exceder un año contado a partir de la notificación de la presente Resolución y en los términos que señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y/o en su defecto, la legislación local en la materia, la evidencia documental del establecimiento, decreto o acuerdo en el que las superficies señaladas son clasificadas como zonas de Conservación Ecológica.

A quien atiende la presente visita se le requiere muestre el documento de haber presentado a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, debiendo ser presentado en un lapso de un año contados a partir de la notificación. En este momento quien atiende muestra el documento en original que consta de una hoja que contiene el sello de recibido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, no así el que se ingresa a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Eliminado 19 palabras con fundamento legal art 116 párrafos primera de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

CONDICIONANTE 28.-Deberá presentar un Reglamento Interno, así como un Programa de Pláticas de Educación Ambiental dirigido a los habitantes del [REDACTED] y al personal que participe directamente en las actividades del Proyecto, en donde se incluyen temas relevantes para el conocimiento del corredor biológico que existe entre el [REDACTED], de su importancia ecológica y de los servicios ambientales que brinda. Deberá presentar evidencia que sustente estas acciones (listas de asistencia, fotografías, etc.), en el Informe Anual correspondiente.

Quien atiende la presente visita se le requirió mostrarse el reglamento interno y un programa de pláticas de educación ambiental, quien atendió mostro los documentos siguientes el fechado el 10 de enero de 2023, con sello de recibido en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 19 de enero, presenta el programa de educación ambiental que tienen, y también se mostró el reglamento de imagen.





Se tiene a esta Condicionante por NO cumplida debido a que no se presentó la documentación correspondiente al Reglamento Interno, así como un Programa de Pláticas de Educación Ambiental dirigido a los habitantes del "PROYECTO", y el personal que participa directamente en las actividades del Proyecto, en donde se incluyan temas relevantes para el conocimiento del corredor biológico que existe entre el "PROYECTO", de su importancia ecológica y de los servicios ambientales que brinda.

CONDICIONANTE 33.-Con el objeto de garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, y considerando la importancia y características del ecosistema donde se realizará el Cambio de Uso de Suelo, LA PROMOVENTE deberá presentar ante esta Unidad Administrativa para su pronunciamiento, un Programa de Reforestación, el cual considere una reforestación en una relación 1:1 (unidad de superficie) o en una superficie mayor respecto de la superficie sujeta al CUSTF (42.1017 ha), la cual se deberá ubicar preferentemente en el Polígono del "PROYECTO", o contigua al mismo. En caso de no ser factible o posible el establecimiento de la reforestación en algún predio contiguo, ésta se deberá localizar cuando menos dentro del Sistema Ambiental (Microcuencas 12beBBB y 12beBCF). El Programa de reforestación deberá de incluir, entre otras cosas, la siguiente información:

- A) Objetivos y metas.
- B) Cronograma de ejecución del programa.
- C) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar (Programa de trabajo).
- D) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar las acciones de reforestación (diseño de la plantación y técnicas de establecimiento de ejemplares).
- E) Descripción detallada de la función que cumplirá cada especie de flora seleccionada, tomando como eje central y objetivo de la reforestación la regeneración, restauración y/o restablecimiento del sitio seleccionado.
- F) Coordenadas de ubicación UTM y Plano georreferenciado del o de las áreas destinadas para la reforestación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- G) Procedimiento para el control del número total de los ejemplares que se vayan estableciendo, así como registro de ejemplares que requieran ser mantenidos bajo cuidado especial.
- H) Acciones que aseguren un 85% o más de supervivencias del total de individuos, considerando un periodo de seguimiento de 5 años posteriores a la plantación.

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 parra primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Así mismo, deberá presentar en un plazo máximo 60 días hábiles, posteriores a la notificación del presente Oficio Resolutivo evidencia documental que sustente y avale que los individuos a reforestar no podrán ser removidos por ningún motivo del sitio reforestado, de forma que se garanticé que las especies se conserven en las áreas dispuestas y considerando una sobrevivencia por lo menos del 85%. Respecto a las especies a establecer como parte del programa, estas deberán estar representadas en su totalidad por vegetación de tipo Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia (VSA/SBC) y Selva Baja Caducifolia (SBC). A continuación, se mencionan algunas especies que LA PROMOVENTE deberá considerar para llevar a cabo la reforestación, considerando un 40% de Prosopis laevisgata y entre 20 y 30% de Lysiloma acapulcense. El resto de las especies, a consideración:

Estrato Arbóreo		
Nombre científico	Nombre común	Proporción
Prosopis laevisgata	Mezquite	40%
Lysiloma acapulcense	Tepehuaje	20%
Eysenhardtia polystachya	Palo dulce	A consideración
Acacia pennatula ó Vachellia pennatula	Tepame	A consideración
Acacia farnesiana ó Vachellia farnesiana	Huizache	A consideración
Bursera simaruba	Palo mulato	A consideración
Bursera fagaroides	Palo xixote ó Cuajíote Azul	A consideración
Bursera palmeri	Copal	A consideración



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Estrato Arbóreo

Cellis caudata	Capulín cillo	A consideración

Estrato Arbustivo.

Nombre científico	Nombre común	Proporción
Jatropha dioica	Sangre de Drago	A consideración
Malvastrum bicuspidatum	Malva	A consideración
Metastelma lanceolatum	Dilassa mexicana	A consideración
Verbesina serrata	Vera blanca	A consideración

Deberá enviar copia de dicho documento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), dentro de los 60 días hábiles, posteriores a la notificación del presente Oficio Resolutivo, así como presentar a esta Unidad Administrativa, un informe anual de los resultados obtenidos. Así mismo, deberá Informar a la *Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, y a la *Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales*, los resultados obtenidos del Programa de Reforestación, soportando dicha información con un anexo fotográfico que muestre su ubicación (mínimo 40 fotografías con una descripción de la acción realizada al pie de la fotografía), así como registros del monitoreo de sobrevivencia realizado (gráficas, bitácoras, tablas, etc.).

Se tiene a esta Condicionante por no cumplida

CONDICIONANTE 34.- La empresa

deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, para su pronunciamiento, el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora DEFINITIVO, dentro de los 60 días hábiles, posteriores a la notificación del presente Oficio Resolutivo, el cual deberá de incluir el cronograma de ejecución y el sitio exacto en donde se reubicarán las especies de Flora, el cual deberá ser el mismo que el sitio destinado para la Reforestación, es decir, en una superficie de 42.1017 ha o mayor, según sea definida, destacando que al área seleccionada debe contar con características similares al hábitat de origen.

Las acciones de rescate de los individuos de Flora deberán considerar el rescate de la totalidad de los ejemplares señalados en el CONSIDERANDO XX del presente Oficio resolutivo, respecto a los ejemplares de la familia Cactaceae presentes en la superficie sujeta al CUSTF, deberá rescatar y reubicar la TOTALIDAD de las especies registradas/reportadas, es decir, 21,303 ejemplares. El Programa de Rescate y Reubicación de especies de Flora, deberá considerar la siguiente información:

- A) Objetivos, metas y actividades.
- B) Identificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente de estar o no listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- C) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de las especies de Flora. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semilla, esquejes, hijuelos), para su desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas definidas.
- D) Coordenadas de ubicación UTM de los sitios propuestos para la reubicación de la flora silvestre.
- E) Registro del número total de los ejemplares que se vayan rescatando, indicando género, especie, nombre científico, nombre común y estado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2070.
- F) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Eliminado 13 palabras con fundamento legal art 116 parraf. primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de la información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya a descripción de las actividades realizadas, así como presentar un informe anual a esta Unidad Administrativa, de los resultados obtenidos enviando copia de dicho documento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA). ¡El informe anual deberá incluir un respaldo fotográfico con un mínimo de 30 fotografías las cuales deberán de tener una descripción al pie de foto, así como registros del monitoreo de sobrevivencia de los ejemplares reubicados (gráficas, bitácoras, tablas).

Se tiene a esta Condicionante por no cumplida



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Callejón Juventino Rosas 31, Colonia Madrid, Guanajuato, Gto. C.P. 36050, Gto. Tel (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



CONDICIONANTE 35.- La empresa _____ deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna DEFINITIVO, dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la notificación del presente Oficio Resolutivo, el cual deberá incluir el cronograma de ejecución, considerando todos los Grupos de Fauna identificados en el sitio del proyecto (Mamíferos, Aves, Reptiles y Anfibios), debiendo hacer especial énfasis en especies de lento desplazamiento y especies en algún estado de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT- 2019 y llevando un registro del número total de los ejemplares fauna que se vayan rescatando, indicando género, especie, nombre científico y nombre común, independientemente de si se encuentran listadas en la Norma antes referida.

El sitio indicado para la liberación/reubicación de las especies de fauna rescatadas debe ser el polígono de 151,163.05 m² (15.1163 ha) sujeto a ser establecido como zona de conservación y cuyas coordenadas de ubicación UTM _____ se señalan en el CONSIDERANDO VIII del presente Oficio Resolutivo, o bien, si LA PROMOVENTE considera necesaria la liberación de ciertos ejemplares de fauna en sitios diferentes a lo señalado, deberá indicar las coordenadas del sitio o sitio propuestos, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección, resultando que, estos deben contar con características similares al hábitat original.

Informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo de 3 días hábiles posteriores al cierre de las actividades de construcción del proyecto, los resultados obtenidos del Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna que incluyan el inventario de especies rescatadas (por género y especie) y destino final. Deberá soportar dicha información con un anexo fotográfico que muestre las actividades realizadas (mínimo 30 fotografías con una descripción de la acción realizada al pie de la fotografía).

Se tiene a esta Condicionante por no cumplida

En razón de lo anterior y toda vez que se están realizando actividades sin cumplir con los términos y condicionantes establecidos en la Autorización con el Oficio No. _____ de fecha 05 de octubre de 2021, por las actividades descritas en la presente, por lo se tiene por instaurado el presente procedimiento administrativo a _____ por su probable responsabilidad administrativa y ambiental, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección.

III.- Con el escrito recibido en esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, el día 26 de febrero del 2025, _____ Apoderado Legal de _____ compareció. En tal ociso manifestó lo que convino a los intereses de _____ ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Téngase por admitiendo la promoción presentada en fecha 26 de febrero del 2024, promoción con la que se tiene a _____ apoderado legal de la empresa _____ compareciendo en tiempo y formal presente procedimiento administrativo.

Con el escrito de fecha 26 de febrero del 2024, se anexaron los siguientes documentos:

- ❖ Escrito libre de fecha 28 de febrero del 2024.

Documento informativo para el asunto que se resuelve.

- ❖ Poder Notarial número _____ de fecha 22 de mayo del 2020, levantado ante la Fe Pública del _____ del Partido Judicial de _____, en el Estado de Guanajuato.

Documento informativo para el asunto que se resuelve.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



La comparecencia presentada dentro del expediente administrativo PPFA/18.3/2C.27.5/00016-23, con la finalidad de verificar si las pruebas presentadas dan cumplimiento a lo solicitado en el Acuerdo de Emplazamiento número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, con fecha de notificación el 11 de enero de 2024; en donde se le impone en el Acuerdo Sexto las siguientes medidas correctivas:

1. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento del TÉRMINO SECUNDO.
2. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento del TÉRMINO CUARTO.
3. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento de la condicionante 4.
4. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento de la condicionante 5.
5. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento de la condicionante 6.
6. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento de la condicionante 21.
7. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento de la condicionante 26.
8. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento de la condicionante 28.
9. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento de la condicionante 33.
10. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento de la condicionante 34.
11. En un plazo de 15 días hábiles, deberá presentar ante la oficina de representación ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de manera documental el cumplimiento de la condicionante 35.

Valoración de la información presentada:

_____, presentó ante esta Representación un documento de fecha 26 de febrero de 2024, con fecha de recibido por esta Representación en fecha 28 de febrero de 2024, dando contestación al Acuerdo de Emplazamiento número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023; en este se da respuesta al oficio de emplazamiento y se Anexa documentación relativa a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo Sexto de dicho emplazamiento.

Eliminado 59 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



Análisis:

1. Con relación a la medida correctiva número 1, el promovente solo menciona que el proyecto se encuentra en la etapa de preparación del sitio y construcción para lo cual se cuenta con un periodo de 10 años, de los cuales se encuentra en el tercer año de estos 10 otorgados, con lo cual no ha sido necesario el solicitar una prórroga para el cumplimiento de este término. Con lo cual no tendría razón de imponer el cumplimiento de este término.
2. Con relación a la medida correctiva número 2, el promovente solo menciona que para el cumplimiento de este término sé de una valoración a los anexos 2 y anexo 4 del acta de inspección número 106.
3. Con relación a la medida correctiva número 3, el promovente presenta en copia simple la siguiente documentación:
 - Documento de fecha 7 de diciembre de 2021, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 14 de diciembre de 2021, en donde se menciona como Asunto la presentación de Programa de Vigilancia definitivo del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 4, mediante el cual se entrega el Programa de Vigilancia Definitivo.
 - Documento de fecha 7 de diciembre de 2021, Dirigido a la Delegación Federal PROFEPA Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 17 de ILEGIBLE de 2021, en donde se menciona como Asunto la presentación de Programa de Vigilancia definitivo del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 4, mediante el cual se entrega el Programa de Vigilancia Definitivo.
 - Documento denominado Programa de Vigilancia Ambiental, el cual contiene la siguiente información: Presentación, Antecedentes, Descripción General del Proyecto, objetivo general, objetivos específicos, impactos ambientales identificados, medidas de mitigación de impactos ambientales, Medidas ambientales propuestas para el proyecto, actividades para la ejecución del programa de supervisión, diseño del sistema de indicadores, descripción del sistema de supervisión y funcionamiento del sistema de indicadores, metodología de instrumentación, sistema de indicadores ambientales, matriz de ejemplo de evaluación del cumplimiento, conclusiones y Formato de supervisión ambiental.
4. En relación a la medida correctiva número 4, el promovente presenta en copia simple la siguiente documentación:
 - Documento de fecha 7 de diciembre de 2021, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 14 de diciembre de 2021, en donde se menciona como Asunto la presentación del Plan de manejo de residuos del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 5, mediante el cual se entrega el Plan de manejo integral de residuos.
 - Documento de fecha 14 de diciembre de 2021, Dirigido a la Delegación Federal PROFEPA Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 17 de diciembre de 2021, en donde se menciona como Asunto la presentación del Plan de manejo de residuos del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED] Condicionante 5, mediante el cual se entrega el Plan de manejo integral de residuos.

Eliminado 4 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



- Documento denominado Plan de manejo Integral de residuos, el cual contiene la siguiente información: Presentación, Antecedentes, Descripción General del Proyecto, objetivos, objetivos específicos, alcance, terminología, Marco legal, Plan de manejo Integral de Residuos, diagnóstico: a. Descripción del proceso de desmonte y despalme, b. descripción del proceso de construcción, c. Identificación de puntos de generación de residuos, d. Gestión integral ambiental de manejo que se implementará para todas las obras contratadas a empresas externas, Ficha técnica ambiental de gestión integral de residuos, Ruta crítica de proyectos o acciones en materia ambiental, Referencia de documentos de consulta, Referencia de requisitos ambientales, Plan de manejo de residuos: - residuos sólidos urbanos y de manejo especial, - etiquetado, - ubicación, - Estrategias de almacenamiento, - Residuos peligrosos, - estrategias de separación, - etiquetado, contenedor, - almacenamiento, Residuos con potencial de aprovechamiento, estrategia de disposición; estrategias de educación, metas de cumplimiento, Programa de seguimiento - describiendo mediante una tabla de información por factores y medidas de mitigación, con objetivos, beneficio ambiental, etapa, actividades e indicador y finalmente conclusiones y fuentes bibliográficas.

5. En relación a la medida correctiva número 5 el promovente presenta en copia simple y la siguiente documentación:

- Documento de fecha 15 de diciembre de 2021, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 17 de diciembre de 2021, en donde se menciona como Asunto la presentación del Programa de Capacitación del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número GTO [REDACTED], Condicionante 6, mediante el cual se entrega el Programa de Capacitación Ambiental
- Documento de fecha 4 de noviembre de 2021, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde se menciona como Asunto la presentación del Programa de Capacitación del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 6, mediante el cual se entrega el Programa de Capacitación Ambiental
- Documento denominado Programa de Capacitación Ambiental, [REDACTED] - 5 de noviembre de 2021; el cual contiene la siguiente información: Presentación, introducción, Antecedentes, Ubicación del Proyecto, Descripción general del Programa de capacitación, Programación y Sistema de reporte a SEMARNAT y PROFEPA.
- Este programa establece una capacitación de manera mensual, estableciendo 11 sesiones de capacitación en diversos temas ambientales enfocados al proyecto.

Eliminado 23 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

6. En relación a la medida correctiva número 6 el promovente presenta en copia simple la siguiente documentación:

- Documento de fecha 20 de abril de 2022, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 20 de abril de 2022, en donde se menciona como Asunto la presentación del Programa para el mejoramiento y conservación del corredor biológico en el Arroyo El Tigre, del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 21, mediante el cual se entrega el Programa de Capacitación Ambiental



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- Documento denominado Programa para el mejoramiento y conservación del corredor biológico en [REDACTED], el cual contiene la siguiente información: Presentación, Introducción, Antecedentes, Superficie del Proyecto, Superficie de corredor biológico [REDACTED], Objetivos generales y objetivos particulares, Modificación de la traza urbana en el [REDACTED], Modificación del trazo colindante con el Arroyo, Actividades a desarrollar, Programa de trabajo, Criterios y condicionantes de diseño, Condiciones del Arroyo, Hidrología, Estudio técnico forestal del proyecto para CUSTF y el Estudio de Impacto ambiental.

7. Con relación a la medida correctiva número 7 el promovente presenta en copia simple la siguiente documentación:

- Documento de fecha 16 de diciembre de 2022, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 19 de enero de 2023, en donde se menciona como Asunto el cumplimiento Condicionante 26 del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 26, mediante el cual se entrega evidencia consistente en la Solicitud de modificación de Trazo y de uso de suelo asignados a las zonas de parque ecológico y parque condominal, ante el Gobierno Municipal de León para que sean establecidas como zonas de conservación.
- Oficio [REDACTED] de fecha 22 de agosto de 2022, Dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de León, Guanajuato; mediante el cual se solicita la autorización de la traza derivada general del desarrollo El Molino Residencial.

8. Con relación a la medida correctiva número 8 el promovente presenta en copia simple la siguiente documentación:

- Documento de fecha 10 de enero de 2023, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 20 de enero de 2022, en donde se menciona como Asunto el Cumplimiento Condicionante 28 del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 28, mediante el cual se remite el Reglamento Interno y Programa de Educación Ambiental.
- Documento denominado Reglamento de Diseño y Construcción; el cual contiene la siguiente información: Presentación de Reglamento, Prologo, Disposiciones Generales, Comité de Diseño y Construcción, Lineamientos, Aspectos técnicos, Procedimiento de revisión y supervisión, Seguridad y control de la obra.
- Documento denominado Programa de educación ambiental para residentes; el cual contiene la siguiente información: Portada, Antecedentes, Estrategia, Objetivos, Temas seleccionados - Campaña de medios digitales y un listado de 11 sesiones de capacitación, las cuales se pretenden realizar a través de medios digitales.

Eliminado 13 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

9. En relación a la medida correctiva número 9 el promovente presenta en copia simple la siguiente documentación:

- Documento de fecha 20 de enero de 2022, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT- Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 20 de enero de 2022, en donde se menciona como Asunto presentación Programa de Reforestación del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 33, mediante el cual se remite el Programa de Reforestación.



- Documento de fecha 20 de abril de 2022, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 20 de enero de 2022, en donde se menciona como Asunto presentación Programa de Reforestación del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 33, mediante el cual se remite el Programa de Reforestación.
- Documento denominado Programa de Reforestación; el cual contiene la siguiente información: Índice de Contenido, Objetivos: Objetivo General y Objetivos particulares, Metas, Área donde se realizará la reforestación, Evidencia documental de respeto de la zona de recepción de arbolado (Zona de Parques), Metodología y actividades, cronograma de actividades, Indicadores para la evaluación de rescate y reubicación de vegetación forestal y Referencias Bibliográficas.

10. En relación a la medida correctiva número 10 el promovente presenta en copia simple de la siguiente documentación:

- Documento de fecha 20 de enero de 2022, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 20 de enero de 2022, en donde se menciona como Asunto presentación Programa de Rescate de especies de Flora del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 34, mediante el cual se remite el Programa de Rescate de especies de Flora definitivo.
- Documento de fecha 20 de abril de 2022, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 20 de abril de 2022, en donde se menciona como Asunto presentación Programa de Rescate de especies de Flora del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 34, mediante el cual se remite el Programa de Rescate de especies de Flora definitivo.
- Documento denominado Programa de Rescate de especies de Flora; el cual contiene la siguiente información: Antecedentes, Introducción, Objetivos: Objetivo General y Objetivos particulares, Identificación de especies de flora susceptibles de protección y conservación, Listado de especies de flora propuestas para rescate, Actividades y procedimientos generales del rescate, Mantenimiento de ejemplares, Programa general de trabajo, Informe de avances y resultados y Referencias Bibliográficas.
- Documento de fecha 29 de abril de 2022, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 3 de mayo de 2022, en donde se menciona como Asunto presentación Programa de Rescate y reubicación de ejemplares de la familia Cactácea según aprobación de modificación de condicionante aprobada mediante oficio [REDACTED] del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 34, mediante el cual se remite el Programa de Rescate y reubicación de ejemplares de la familia Cactácea.
- Documento denominado Programa de Rescate y reubicación de especies de flora *estrato cactáceas; el cual contiene la siguiente información: Antecedentes, Introducción, Objetivos: Objetivo General y Objetivos particulares, Identificación de especies de flora susceptibles de protección y conservación, Listado de especies de flora propuestas para rescate, Actividades y procedimientos generales del rescate, Mantenimiento de ejemplares, Programa general de trabajo, Informe de avances y resultados y Referencias Bibliográficas.

Eliminado 5 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable o identificable



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



11 Con relación a la medida correctiva número 11, el promovente presenta en copia simple la siguiente documentación:

- Documento de fecha 5 de noviembre de 2021, Dirigido a la Delegación Federal SEMARNAT Guanajuato, con sello de recibido por parte de esta autoridad de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde se menciona como Asunto presentación Programa de Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna del resolutivo de autorización de impacto ambiental condicionada, Resolutivo número [REDACTED], Condicionante 35, mediante el cual se remite el Programa de Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
- Documento denominado Programa de Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna; el cual contiene la siguiente información: Antecedentes, Introducción, Objetivos: Objetivo General y Objetivos particulares, Metas, Listado de especies de herpetofauna observadas en el área sujeta a CUSTF susceptible de rescate, Listado de especies de mamíferos observadas en el área sujeta a CUSTF susceptible de rescate, Listado de especies de aves observadas en el área sujeta a CUSTF susceptible de rescate, Listado potencial de especies registradas bajo estatus en NOM-059-SEMARNAT-210, Resultado del muestreo, Metodología de ayuntamiento, rescate y reubicación de fauna, Sitio de liberación propuesto, Resultados esperados y Programa de actividades.

Eliminado 1 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Mediante esta promoción se pretende dar cumplimiento a las medidas correctivas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al ambiente dictadas en el Emplazamiento AE/098/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, dentro del procedimiento administrativo establecido en el expediente número PFPA/18.3/2C.27.5/0016-23.

Análisis y Observaciones:

Del análisis de la contestación al Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, dentro del procedimiento administrativo establecido en el expediente número PFPA/18.3/2C.27.5/0016-23, se observa que:

- Con relación a la medida número 1 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente no presenta ninguna información con la cual de cumplimiento a lo establecido en el Término segundo.
- Con relación a la medida número 2 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente no presenta ninguna información con la cual de cumplimiento a lo establecido en el Término segundo.
- Con relación a la medida número 3 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente presentó los respectivos documentos de acuse a las autoridades correspondientes, mediante los cuales presenta el Programa de Vigilancia Ambiental Definitivo al que se refiere esta medida, también presenta el denominado Programa; sin embargo, no presenta ningún documento en donde se haya designado a un responsable con la capacidad técnica suficiente para dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes.



Guanajuato - Juventino Rosas, 14000, Colonia Markt, Guanajuato, Gto. C.P. 36050, GTO Tel. (473) 73 31 243 www.gob.mx/profepa



- Además el Programa de Vigilancia Ambiental presentado no consideró todos los factores establecidos en la MIA y descritos en la autorización en materia de impacto ambiental por el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado con pretendida ubicación

en el Estado de , otorgada mediante el Oficio No. de fecha 5 de octubre de 2021.

- Con relación a la medida número 4 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente presentó los respectivos documentos de acuse a las autoridades correspondientes, mediante los cuales presenta el Plan de Manejo integral de Residuos al que se refiere esta medida, también presenta el denominado Plan en donde presenta la información siguiente: Presentación, Antecedentes, Descripción General del Proyecto, objetivos, objetivos específicos, alcance, terminología, Marco legal, Plan de manejo Integral de Residuos, diagnóstico: a. Descripción del proceso de desmonte y despalme, b. descripción del proceso de construcción, c. Identificación de puntos de generación de residuos, d. Gestión integral ambiental de manejo que se implementará para todas las obras contratadas a empresas externas, Ficha técnica ambiental de gestión integral de residuos, Ruta crítica de proyectos o acciones en materia ambiental, Referencia de documentos de consulta, Referencia de requisitos ambientales, Plan de manejo de residuos: - residuos sólidos urbanos y de manejo especial, - etiquetado, - ubicación, - Estrategias de almacenamiento, - Residuos peligrosos, - estrategias de separación, - etiquetado, - contenedor, - almacenamiento, Residuos con potencial de aprovechamiento, estrategia de disposición, estrategias de educación, metas de cumplimiento, Programa de seguimiento describiendo mediante una tabla de información por factores y medidas de mitigación, con objetivos, beneficio ambiental, etapa, actividades e indicador y finalmente conclusiones y fuentes bibliográficas.
- Con relación a la medida número 5 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente presentó los respectivos documentos de acuse a las autoridades correspondientes, mediante los cuales presenta el Programa de Capacitación al que se refiere esta medida, también presenta el denominado Plan en donde presenta la información siguiente: Presentación, Introducción, Antecedentes, Ubicación del Proyecto, Descripción general del Programa de capacitación, Programación y Sistema de reporte a SEMARNAT y PROFEPA. Este programa establece una capacitación de manera mensual, estableciendo 11 sesiones de capacitación en diversos temas ambientales enfocados al proyecto.
- Con relación a la medida número 6 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente presentó el respectivo documento de acuse a las autoridades correspondientes, mediante el cual presenta el Programa para el mejoramiento y conservación del corredor biológico en , también presenta el denominado Programa en donde presenta la información siguiente: Presentación, Introducción, Antecedentes, Superficie del Proyecto, Superficie de corredor biológico . Objetivos generales y objetivos particulares, Modificación de la traza urbana en , Modificación del trazo colindante con el Arroyo, Actividades a desarrollar, Programa de trabajo, Criterios y condicionantes de diseño, Condiciones del Arroyo, Hidrología, Estudio técnico forestal del proyecto para CUSTF y el Estudio de Impacto ambiental. En el documento presentado no se incluyen los criterios relacionados con actividades como, el incremento de la cobertura vegetal (Herbáceas, Arbustos y Árboles), con el establecimiento únicamente de especies nativas o propias del sitio (Selva Baja Caducifolia),

Eliminado 42 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable





acciones para proteger, mejorar y/o crear nuevos sitios de desarrollo para las especies de fauna que transitan por el corredor biológico (puntos de alimentación, refugio y reproducción). Faltando el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA

- Con relación a la medida número 7 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente presentó el respectivo documento de acuse a la autoridad denominada SEMARNAT, mediante el cual se entrega evidencia consistente en la Solicitud de modificación de Traza y de uso de suelo asignados a las zonas de parque ecológico y parque condoninal, ante el Gobierno Municipal de León para que sean establecidas como zonas de conservación; la cual consiste en la presentación de la siguiente documentación: Oficio [REDACTED] de fecha 22 de agosto de 2022, Dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de León, Guanajuato; mediante el cual se solicita la autorización de la traza derivada general del desarrollo [REDACTED]. Dicha documental no asegura que las superficies señaladas son clasificadas como zonas de Conservación Ecológica. Faltando el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA.
- Con relación a la medida número 8 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente presentó el respectivo documento de acuse a la autoridad denominada SEMARNAT, mediante el cual presenta el Reglamento Interno y Programa de Educación Ambiental, Estos documentos contienen la siguiente información:
 - Documento denominado Reglamento de Diseño y Construcción; el cual contiene la siguiente información: Presentación de Reglamento, Prologo, Disposiciones Generales, Comité de Diseño y Construcción, Lineamientos, Aspectos técnicos, Procedimiento de revisión y supervisión, Seguridad y control de la obra. Este documento no contempla los temas relevantes para el conocimiento del corredor biológico que existe entre [REDACTED] y el Área [REDACTED]; de su importancia ecológica y de los servicios ambientales que brinda.
 - Documento denominado Programa de educación ambiental para residentes; el cual contiene la siguiente información: Portada, Antecedentes, Estrategia, Objetivos, Temas seleccionados - Campaña de medios digitales y un listado de 11 sesiones de capacitación. Este documento contempla la capacitación mediante una campaña de medios digitales, y no se especifica si la capacitación sería presencial, tampoco establece un programa calendarizado para la realización de dichas capacitaciones, ni la asignación del personal que impartirá las mismas, debiendo una persona que compruebe documentalmente tener la capacidad técnica suficiente en los temas ambientales. Faltando el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA.
 - Con relación a la medida número 9 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente presentó el respectivo documento de acuse a la autoridad denominada SEMARNAT, mediante el cual presenta el Programa de Reforestación, el cual contiene la siguiente información: Índice de Contenido, Objetivos: Objetivo General y Objetivos particulares, Metas, Área donde se realizará la reforestación, Evidencia documental de respeto de la zona de recepción de arbolado (Zona de Parques), Metodología y actividades, cronograma de actividades, Indicadores para la evaluación de rescate y reubicación de vegetación forestal y Referencias Bibliográficas.

Eliminado 13 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primera de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- Dicho programa no se apegó a lo establecido en la condicionante 33, debido a que solo presenta la información descrita en el párrafo anterior y propone solamente un área de reforestación de 15.1165 hectáreas, lo cual no respeta la relación establecida en la condicionante de estudio, además de no desarrollar el contenido del Programa de Reforestación presentado en acorde a los puntos establecidos en la condicionante en revisión. Faltando el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA y no se ha presentado el informe anual.
- Con relación a la medida número 10 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente presentó el respectivo documento de acuse a la autoridad denominada SEMARNAT, mediante el cual presenta el Programa de Rescate de especies de Flora; el cual contiene la siguiente información: Antecedentes, Introducción, Objetivos: Objetivo General y Objetivos particulares, Identificación de especies de flora susceptibles de protección y conservación, Listado de especies de flora propuestas para rescate, Actividades y procedimientos generales del rescate, Mantenimiento de ejemplares, Programa general de trabajo, Informe de avances y resultados y Referencias Bibliográficas.
- Dicho programa no presenta la información establecida en la condicionante 34, debido a que la información presentada y descrita en el párrafo anterior no se apegó a lo establecido en esta condicionante, además de no desarrollar el contenido del Programa mencionado acorde a los puntos establecidos en la condicionante en revisión. Y no se ha presentado el informe anual.
- Con relación a la medida número 11 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente presentó el respectivo documento de acuse a la autoridad denominada SEMARNAT, mediante el cual presenta el Programa de Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna; el cual contiene la siguiente información: Antecedentes, Introducción, Objetivos: Objetivo General y Objetivos particulares, Metas, Listado de especies de herpetofauna observadas en el área sujeta a CUSTF susceptible de rescate, Listado de especies de mamíferos observadas en el área sujeta a CUSTF susceptible de rescate, Listado de especies de aves observadas en el área sujeta a CUSTF susceptible de rescate, Listado potencial de especies registradas bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-210, Resultado del muestreo, Metodología de ayuntamiento, rescate y reubicación de fauna, Sitio de liberación propuesto, Resultados esperados y Programa de actividades.
- La documentación presentada se encuentra acorde a lo establecido en el condicionante número 35, a excepción de que no se incluyó la información en la que se describa o especifique qué se pone especial énfasis en especies de lento desplazamiento, las cuales no se identifican en el cuerpo del documento y no se describe el tratamiento o indicaciones para su rescate, Ahuyentamiento y/o reubicación.
- Para este punto se debe aclarar que, de acuerdo a lo descrito en el acta de inspección número 106 de fecha 13 de septiembre de 2023, no se han iniciado las actividades de construcción del proyecto, por lo que no se ha generado el respectivo informe solicitado en el condicionante número 35.





Conclusión:

- Mediante la documentación presentada, por el promovente, se pretende desvirtuar las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, con fecha de notificación el 11 de enero de 2024, y a continuación se puntualiza cada una de las medidas correctivas impuestas en el Emplazamiento en mención:
- Con relación a la medida número 1 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá de cumplir cabalmente con lo establecido en el Término Segundo del oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 202, presentando la documentación a la que se refiere el inciso D.
- Con relación a la medida número 2 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá de cumplir cabalmente con lo establecido en el Término Cuarto del oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 202, presentando la documentación a la que se refiere dicho Término.
- Con relación a la medida número 3 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá de cumplir cabalmente con lo establecido en el Término Cuarto del oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 202, presentando documento en donde se haya designado a un responsable con la capacidad técnica suficiente para dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes y presentar el Programa de Vigilancia Ambiental en donde además de la información presentada complete esta información considerando todos los factores establecidos en la MIA y descritos en la autorización en materia de impacto ambiental por el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado _____ con pretendida ubicación _____ en el Municipio de _____ en el Estado de _____ otorgada mediante el Oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 2021.
- Con relación a la medida número 4 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente cumple cabalmente con lo establecido en la condicionante 5 del oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 202.
- Con relación a la medida número 5 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente cumple cabalmente con lo establecido en la condicionante 6 del oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 202.
- Con relación a la medida número 6 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá de cumplir cabalmente con lo establecido en la condicionante 21 del Término Sexto del oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 202, presentando un Programa para el mejoramiento y conservación del corredor biológico que contemple actividades como, el incremento de la cobertura vegetal (Herbáceas, Arbustos y Árboles), con el establecimiento únicamente de especies nativas o propias del sitio (Selva Baja Caducifolia), acciones para proteger, mejorar y/o crear nuevos sitios de desarrollo para las especies de fauna que transitan por el corredor biológico (puntos de alimentación, refugio y reproducción). Además, deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA.

Eliminado 42 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



- Con relación a la medida número 7 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá remitir a esta Representación de la PROFEPA en Guanajuato y a la Representación de la SEMARNAT en Guanajuato, la documental que acredite que cumple cabalmente con la condicionante 26 del Término Sexto del oficio No. [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 202. Documentación consistente en evidencia documental del establecimiento, decreto o acuerdo. Además, deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA.
- Con relación a la medida número 8 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá apegarse a lo establecido en la condicionante 28, presentando un Reglamento Interno que incluya los temas relevantes para el conocimiento del corredor biológico que existe entre [REDACTED]; de su importancia ecológica y de los servicios ambientales que brinda; además de presentar un Programa de Pláticas de Educación Ambiental dirigido a los habitantes del [REDACTED], y al personal que participe directamente en las actividades del Proyecto, el cual debe de especificar que la capacitación será presencial, establecer un programa calendarizado para la realización de dichas capacitaciones, y la asignación del personal que impartirá las mismas, debiendo ser una persona que compruebe documentalmente tener la capacidad técnica suficiente en los temas ambientales que nos ocupan. Así también deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA.
- Con relación a la medida número 9 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá apegarse a lo establecido en la condicionante 33, presentando un Programa de Reforestación que contenga y cumpla con lo establecido en la condicionante 33, considerando todos y cada uno de los puntos referidos en esta condicionante, considerando una reforestación en una relación 1: 1 (unidad de superficie) o en una superficie mayor respecto de la superficie sujeta al CUSTF (42,101.7 ha), la cual se deberá ubicar preferentemente en el Polígono del 11 PROVECTO11, o contigua a [REDACTED] mismo. En caso de no ser factible o posible el establecimiento de la reforestación en algún predio contiguo, esta se deberá localizar cuando menos dentro del Sistema Ambiental (Microcuencas 12beBBB y 12beBCF). El programa de reforestación deberá incluir, entre otras cosas, la siguiente información:

Eliminado 26 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFIAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- A) Objetivos y metas.
- B) Cronograma de ejecución del programa.
- C) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar (Programa de trabajo).
- D) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar las acciones de reforestación (diseño de la plantación y técnicas de establecimiento de ejemplares).
- E) Descripción detallada de la función que cumplirá cada especie de flora seleccionada, tomando como eje central y
- F) objetivo de la reforestación, la regeneración, restauración y/o restablecimiento del sitio seleccionado.
- G) Coordenadas de ubicación UTM [REDACTED] y Plano georeferenciado del o de las áreas destinadas para la reforestación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



H) Procedimiento para el control del número total de los ejemplares que se vayan estableciendo, así como registro de ejemplares que requieran ser mantenidos bajo cuidado especial.

I) Acciones que aseguren un 85% o más de supervivencias del total de individuos, considerando un periodo de seguimiento de 5 años posteriores a la plantación.

Así también deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA y el respectivo acuse de presentación del informe anual.

- Con relación a la medida número 10 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá apegarse a lo establecido en la condicionante 34, presentando un Programa de Rescate de especies de Flora que contenga y cumpla con lo establecido en la condicionante 34, considerando todos y cada uno de los puntos referidos en esta condicionante. El Programa de Rescate y Reubicación de especies de Flora deberá incluir, entre otras cosas, la siguiente información:

- Objetivos, metas y actividades.
- Identificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser protegerse y conservarse, independientemente de estar o no listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de las especies de Flora. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo, deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semilla, esquejes, hijuelos), para su desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas definidas.
- Coordenadas de ubicación UTM de los sitios propuestos para la reubicación de la flora silvestre.
- Registro del número total de los ejemplares que se vayan rescatando, indicando género, especie, nombre científico, nombre común y estado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2070.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Así también deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA y el respectivo acuse de presentación del informe anual.

- Con relación a la modificación de esta condicionante, esta información no es posible evaluarla y analizarla, debido a que no se cuenta con el oficio [REDACTED] y se desconocen los términos en los que se aprobó la modificación.
- Con relación a la medida número 11 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá complementar la información presentada en donde se incluya la información en la que se describa o especifique que se pone especial énfasis en especies de lento desplazamiento, además de identificar cuáles son estas especies y describir el tratamiento o indicaciones para su rescate, Ahuyentamiento y/o reubicación.

Eliminado 2 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

Se recomienda al promovente presentar la información apegada en sentido estricto y puntual a lo establecido en los términos y condicionantes en este documento revisados, dejando a un lado información que solo sirve de relleno





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que _____ fue emplazado no fueron desvirtuados, en su totalidad

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Eliminado 7 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primer de la LGTAIP con relación al art 713 fracc I de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESPERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página ciento veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa¹.

III.PSS.193

En consecuencia, en virtud de que las irregularidades no fueron subsanadas, ni mucho menos desvirtuada, la misma queda plenamente acreditada en virtud de haber sido constatada mediante diligencia de inspección que se circunstanció en el acta de inspección número 106 de fecha 13 de agosto del 2023, la cual tiene calidad de documento público con valor probatorio pleno debido a que fue ordenada por funcionario público competente en ejercicio de sus funciones, y dado que la visita se practicó por inspectores adscritos a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, los cuales tienen el carácter de auxiliares de la administración pública; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditorias levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. — Juicio agravante número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

— RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

¹ 180024. VI.3b.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX. Diciembre de 2004. Pág. 1276.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carretera Guanajuato - Jardines Rojas, Manzana 3, Colonia Martí, Guanajuato, Gto. C.P. 36450, GTO. Tel: (473) 73 31245. www.gob.mx/palma



Por virtud de lo anterior, esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

En virtud de qué [REDACTED] no presentó ninguna prueba, ni realizó ninguna manifestación respecto a las medidas correctivas antes transcritas, esta autoridad determina que las mismas NO FUERON CUMPLIDAS.

V.- Derviado de los hechos u omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, [REDACTED], cometió las infracciones establecidas en el artículo 28, Primer párrafo, Fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Párrafo I, inciso R), fracciones I y II del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiente vigente.

Eliminado 51 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del ordenamiento invocado, se toma en consideración:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción, considerando los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización, cantidad del recurso dañado; así como la generación de desequilibrio ecológico y la afectación a los recursos Naturales.

La gravedad de la infracción cometida por [REDACTED] se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución.

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento.

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que [REDACTED], cometió infracciones a los Términos Segundo y Cuarto, así como a las Condicionantes Cuarta, Quinta, Sexta, Veintiuno, Veintiséis, Veintiocho, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco de la Autorización Oficio No. [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a razón de qué [REDACTED], no le dio cumplimiento estricto a la autorización Número [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior importa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas.



Por lo que atañe a la infracción consistente en contar con la Autorización de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras realizadas y encontradas en el domicilio ubicado en Proyecto denominado _____, con ubicación _____,

_____, en el municipio de _____, en el estado de _____,

no le dio cumplimiento a los términos y condicionantes de la Autorización Oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad la considera GRAVE, toda vez que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define a la Evaluación del Impacto Ambiental como: el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, en este sentido, la autorización, que es el resultado de dicha evaluación establece las condiciones particulares de las obras y/o actividades que se pretenden llevar a cabo, por lo que se requiere su cumplimiento cabal y total, a efecto de que puedan ser minimizados los daños ambientales ocasionados, por lo tanto, el no llevar a cabo esto, pone en riesgo los elementos naturales que coexisten en el área afectada, y tomando en cuenta que los inspectores federales actuantes circunstanciaron que el área afectada en una zona federal, misma que alberga un ecosistema que se encuentra rodeado por terrenos forestales.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños ocasionados a los recursos naturales ocasionados por motivo de la conducta infractora de _____ se encuentran insertos en los Considerandos II y III, así como en el inciso que antecede.

Eliminado 49 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos naturales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva.

Por tanto, la transformación ilícita de los recursos naturales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema natural la perdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de _____, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED], esta autoridad mediante el punto DÉCIMO del acuerdo de emplazamiento número AE/097/2023, de fecha 15 de diciembre del 2023, notificada el 11 de enero del 2024, que presentara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a lo que el inspeccionado no presento escrito en donde manifestara lo solicitado.

No obstante, esta autoridad determina las condiciones económicas del inspeccionado, debido a que no las acompaña con probanzas con las cuales las acredite, lo anterior de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Sirve al anterior criterio sustentado por esta autoridad la siguiente tesis:

CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.- Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o demostrar los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensa de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inadmisibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, precepto este, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos. (64).

Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz.

Asimismo, tomando en cuenta que en el acta de inspección número 106 de fecha 13 de agosto del 2023, se circunstanció qué [REDACTED] no le dio cumplimiento a los términos y condiciones de la autorización Oficio No. [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina que para llevar a cabo dicha afectación requiere de recursos materiales y económicos, por lo que resulta evidente que el inspeccionado cuenta con las condiciones económicas suficientes para responder por la infracción cometida.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujetan a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Eliminado 22 palabras con fundamento legal al 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFPAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Se tiene que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no solo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad. Siendo que del estudio a las constancias que integran el expediente que se estudia, se desprende que o se cuenta con pruebas que acrediten la convergencia de ambos elementos.

Por otro lado, se advierte que el vocablo negligente, según el diccionario de la Real Academia Española, proviene del latín *Negligens* y es utilizado como sinónimo de descuido, es decir, que no se cuida de alguien o de algo, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.) ; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.
Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoria de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

Asimismo, es importante mencionar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son normas de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto, deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de qué _____.

Eliminado 13 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



llevó a cabo en él, domicilio ubicado en Proyecto denominado [REDACTED], con ubicación [REDACTED], en el municipio de [REDACTED] en el estado de [REDACTED], el Incumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización Oficio No. [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, debió acatar lo dispuesto a las disposiciones aplicables a la actividad realizada, por lo que esta autoridad determina que es una violación cometida de forma NEGLIGENTE, en virtud de que NO TUVO EL DEBIDO CUIDADO, NO ATENDIÓ CON LA DILIGENCIA DEBIDA, Y NO REALIZÓ LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, a efecto de cumplimentar dicha obligación dispuesta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

Al no realizar las inversiones en las acciones correspondientes a efecto de que el [REDACTED] cumpliera con sus obligaciones ambientales en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, le representa un beneficio directamente obtenido consistente en un ahorro en dinero y en tiempo, en razón de que no invirtió los recursos y tiempo requeridos para el cumplimiento de la Autorización Oficio No. [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las obras realizadas y encontradas en el domicilio ubicado en Proyecto denominado [REDACTED], con ubicación

[REDACTED] en el municipio de [REDACTED], en el estado de [REDACTED]

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de las infracciones a los términos Segundo y Cuarto, así como a las Condicionantes Cuarta, Quinta, Sexta, Veintiuno, Veintiséis, Veintiocho, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco de la Autorización Oficio No. [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró que [REDACTED], llevó a cabo en él, domicilio ubicado en Proyecto denominado [REDACTED], con ubicación

[REDACTED] I municipio de [REDACTED] en el estado de [REDACTED], el incumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización Oficio No. [REDACTED] de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. --

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento; además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas naturales, con fundamento en los artículos 171 de la Ley General del

Eliminado 81 palabras con fundamento legal ar 116 párrafo primero del LFTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificab





Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a _____ conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo; que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por la comisión de las infracciones cometidas a los Términos Segundo y Cuarto, así como a las Condicionantes Cuarta, Quinta, Sexta, Veintiuno, Veintiséis, Veintiocho, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco de la Autorización Oficio No. _____ I de fecha 05 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales: _____

Eliminado 8 palabras con fundamento lega art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 115 fracc 1 de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable

1. Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$248,908.00, (doscientos cuarenta y ocho mil, novecientos ocho pesos, moneda nacional 00/100), equivalente a 2,209, (dos mil doscientos nueve unidades de medida y actualización); toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000, veces la unidad de medida y actualización que al momento de imponer la multa es de \$113.14, (ciento trece pesos, con catorce centavos moneda nacional), conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA), para el año 2024, vigente a partir del 1 de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), publicado en el diario oficial de la federación el 10 de enero del año en curso.

En tales consideraciones, esta autoridad determina procedente imponer la sanción dispuesta en el artículo 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, multas por infracciones a esta ley, entre treinta a cincuenta mil, veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985, Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS».
 Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta».



En consecuencia, tomando en cuenta que la conducta es considerada grave, el carácter negligente al cometerla, el beneficio obtenido y las condiciones económicas en Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de Junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno, Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Así mismo, por lo expuesto en los considerandos que integran la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes medidas:

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 66 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental,

, deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

Se le ordena a ██████████ llevar a cabo la REPARACIÓN DEL DAÑO AL AMBIENTE ocasionado por el incumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización Oficio No. ██████████, de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Por lo anterior, el inspeccionado deberá Desvirtuar las medidas correctivas impuestas:

- Con relación a la medida número 1 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá de cumplir cabalmente con lo establecido en el Término Segundo del oficio No. ██████████ de fecha 5 de octubre de 2021, presentando la documentación a la que se refiere el inciso D.
- Con relación a la medida número 2 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá de cumplir cabalmente con lo establecido en el Término Cuarto del oficio No. ██████████ de fecha 5 de octubre de 2021, presentando la documentación a la que se refiere dicho Término.
- Con relación a la medida número 3 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá de cumplir cabalmente con lo establecido en el Término Cuarto del oficio No. ██████████ de fecha 05 de octubre de 2021, presentando documento en donde se haya designado a un responsable con la capacidad técnica suficiente para dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes y presentar el Programa de Vigilancia Ambiental en donde además de la información presentada complete esta información considerando todos los factores establecidos en la MIA y descritos en la autorización en materia de impacto ambiental por el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado con pretendida ubicación en el Municipio de ██████████ en el Estado de ██████████ otorgada mediante el Oficio No. ██████████ de fecha 05 de octubre de 2021.

Eliminado 47 palabras con fundamento legal al 116 párrafo primero de I LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



- Con relación a la medida número 4 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente cumple cabalmente con lo establecido en la condicionante 5 del oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 202.
- Con relación a la medida número 5 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente cumple cabalmente con lo establecido en la condicionante 6 del oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 202.
- Con relación a la medida número 6 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá de cumplir cabalmente con lo establecido en la condicionante 21 del Término Sexto del oficio No. _____ 1 de fecha 5 de octubre de 202, presentando un Programa para el mejoramiento y conservación del corredor biológico que contemple actividades como, el incremento de la cobertura vegetal (Herbáceas, Arbustos y Árboles), con el establecimiento únicamente de especies nativas o propias del sitio (Selva Baja Caducifolia), acciones para proteger, mejorar y/o crear nuevos sitios de desarrollo para las especies de fauna que transitan por el corredor biológico (puntos de alimentación, refugio y "reproducción). Además, deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA.
- Con relación a la medida número 7 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá remitir a esta Representación de la PROFEPA en Guanajuato y a la Representación de la SEMARNAT en Guanajuato, la documental que acredite que cumple cabalmente con la condicionante 26 del Término Sexto del oficio No. _____ de fecha 5 de octubre de 202. Documentación consistente en evidencia documental del establecimiento, decreto o acuerdo. Además, deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA.
- Con relación a la medida número 8 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá apegarse a lo establecido en la condicionante 28, presentando un Reglamento Interno que incluya los temas relevantes para el conocimiento del corredor biológico que existe entre _____; de su importancia ecológica y de los servicios ambientales que brinda; además de presentar un Programa de Pláticas de Educación Ambiental dirigido a los habitantes de _____ y al personal que participe directamente en las actividades del Proyecto, el cual debe de especificar que la capacitación será presencial, establecer un programa calendarizado para la realización de dichas capacitaciones, y la asignación del personal que impartirá las mismas, debiendo ser una persona que compruebe documentalmente tener la capacidad técnica suficiente en los temas ambientales que nos ocupan. Así también deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA.
- Con relación a la medida número 9 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá apegarse a lo establecido en la condicionante 33, presentando un Programa de Reforestación que contenga y cumpla con lo establecido en la condicionante 33, considerando todos y cada uno de los puntos referidos en esta condicionante, considerando una reforestación en una relación 1: 1 (unidad de superficie) o en una superficie mayor respecto de la superficie sujeta al CUSTF (42, 10 17 ha), la cual se deberá ubicar preferentemente en el Polígono del 11 PROVECTO11, o contigua a él mismo. En caso de no ser factible o posible el establecimiento de la reforestación en algún predio contiguo, esta se deberá localizar cuando menos dentro del Sistema Ambiental (Microcuencas 12beBBB y 12beBCF). El programa de reforestación deberá incluir, entre otras cosas, la siguiente información:

Eliminado 24 palabras con fundamento legal al 116 párrafo primero de l LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Carrtera Guanajuato - Jerezino Rosas, Kilómetro 5, Comunidad Merle, Guanajuato, Gto., C.P. 03650, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



Objetivos y metas.

- Cronograma de ejecución del programa.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar (Programa de trabajo).
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar las acciones de reforestación (diseño de la plantación y técnicas de establecimiento de ejemplares).
- Descripción detallada de la función que cumplirá cada especie de flora seleccionada, tomando como eje central y
- Objetivo de la reforestación, la regeneración, restauración y/o restablecimiento del sitio seleccionado.
- Coordenadas de ubicación UTM [REDACTED] y Plano georreferenciado del o de las áreas destinadas para la reforestación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Procedimiento para el control del número total de los ejemplares que se vayan estableciendo, así como registro de ejemplares que requieran ser mantenidos bajo cuidado especial.
- Acciones que aseguren un 85% o más de supervivencias del total de individuos, considerando un periodo de seguimiento de 5 años posteriores a la plantación.

Eliminado 4 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable

Así también deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA y el respectivo acuse de presentación del informe anual.

- Con relación a la medida número 10 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Empiezamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá apegarse a lo establecido en la condicionante 34, presentando un Programa de Rescate de especies de Flora que contenga y cumpla con lo establecido en la condicionante 34, considerando todos y cada uno de los puntos referidos en esta condicionante. El Programa de Rescate y Reubicación de especies de Flora deberá incluir, entre otras cosas, la siguiente información:

- A. Objetivos, metas y actividades.
- B. Identificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser protegerse y conservarse, independientemente de estar o no listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- C. Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de las especies de Flora. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo, deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semilla, esquejes, hijuelos), para su desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas definidas.
- D. Coordenadas de ubicación UTM [REDACTED] de los sitios propuestos para la reubicación de la flora silvestre.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Callejón Guanajuato - Juventino Rosas, kméto 8, Colonia Marfil, Guanajuato, Gto. C.P. 36000, GTO. Tel: (473) 73 31245 www.gob.mx/profepa



E. Registro del número total de los ejemplares que se vayan rescatando, indicando género, especie, nombre científico, nombre común y estado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2070.

F. Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Así también deberá presentar el acuse a la Autoridad denominada PROFEPA y el respectivo acuse de presentación del informe anual.

- Con relación a la modificación de esta condicionante, esta información no es posible evaluarla y analizarla, debido a que no se cuenta con el oficio [REDACTED] y se desconocen los términos en los que se aprobó la modificación.
- En relación a la medida número 11 impuesta en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Emplazamiento Número AE/097/23 de fecha 15 de diciembre de 2023, el promovente deberá complementar la información presentada en donde se incluya la información en la que se describa o especifique que se pone especial énfasis en especies de lento desplazamiento, además de identificar cuáles son estas especies y describir el tratamiento o indicaciones para su rescate, Ahuyentamiento y/o reubicación.
- Se recomienda al promovente presente la información apegada en sentido estricto y puntual a lo establecido en los términos y condicionantes en este documento revisados, dejando a un lado información que solo sirve de relleno.

Eliminado 1 palabras con fundamento legal art 118 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc 1 de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Resultando aplicable las siguientes tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2012840

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.142 A (10a.)

Página: 2855

DAÑOS AMBIENTALES. DEBE PREFERIRSE SU REPARACIÓN, EN LUGAR DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si bien es cierto que los daños ambientales son de difícil reparación y, en algunas ocasiones, por ejemplo si se trata de la pérdida de especies, son irreparables, también lo es que cuando ya se produjeron, bien porque se ha actuado de forma ilícita, superando los límites máximos previstos en las normas jurídicas, debido a un accidente, o por otras causas, el principio de la reparación del daño ambiental, conocido también como reparación in natura, exige que se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización. Esta tiene lógica desde el punto de vista de la sustentabilidad, pues la compensación o el intercambio representa una opción, sin llegar a ser deseable, puesto que, aun tratándose de recursos renovables, siempre existe el riesgo de que se consuma más rápido de lo que pueda renovarse, llevando a la degradación ambiental. Es por ello que la obligación correfativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; de ahí que el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona deba ser observado por unas y otros; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Época: Décima Época

Registro: 2012846

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV





Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)
Página: 2866

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporar el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoca daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

No obstante lo anterior se pone de conocimiento del inspeccionado que todos los gobernados sin excepción alguna tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito; en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las medidas antes impuestas, lo anterior de conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de , en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, y 66 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato:

Eliminado 15 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones cometidas a los Términos Segundo y Cuarto, así como a las Condicionantes Cuarta, Quinta, Sexta, Veintiuno, Veintiséis, Veintiocho, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco de la Autorización Oficio No. de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone a una multa por el monto total de \$248,908.00, (doscientos cuarenta y ocho mil, novecientos ocho pesos, moneda nacional 00/100), equivalente a 2,209, (dos mil doscientos nueve unidades de medida y actualización)unidades de medida y actualización); toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio





Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000, veces la unidad de medida y actualización que al momento de imponer la multa es de \$113.14, (ciento trece pesos, con catorce centavos moneda nacional), conforme al valor de la unidad de medida y actualización (UMA), para el año 2024, vigente a partir del 01 de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), publicado en el diario oficial de la federación el 10 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- Se le señala a _____ que deberá efectuar el pago de la multa aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informario a esta autoridad.

Eliminado 7 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar ícono de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.





Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a [REDACTED], que podrá solicitar la reducción y commutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

Eliminada 7 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primer de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LGTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

1. Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
2. Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
3. Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
4. Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15, fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
5. Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
6. Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o



2025
Año de
La Mujer
Indígena



7. Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y commutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generan con motivo de la ejecución del proyecto.
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse, dicho proyecto contará solo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

QUINTO. - Una vez que haya Causado Ejecutoria la Presente Resolución sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, túnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Sistema de Administración Tributaria, a través de la Administración local de recaudación en LEÓN, GUANAJUATO, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato.

SEXTO. - De conformidad con lo estipulado en los artículos 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se amonesta a , y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Eliminado 14 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada identificable





SÉPTIMO. - En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la (unidad-administrativa) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. -----

OCTAVO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal. -----

NOVENO.- Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----

Eliminado 21 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento del Décimo séptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es responsable del sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----